



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0870

Exp. 631304003001-2020-00241-00

El señor Over Méndez Sánchez, actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva dirigida al Juez Civil Municipal de Calarcá; sin embargo, confrontada la información contenida demanda, con la legislación vigente encuentra este juzgado que no es suya la competencia para conocer del asunto, sino de los juzgados civiles municipales de Armenia por lo que habrá de declararse tal situación y en consecuencia, precaviendo nulidades futuras, se rechazará la demanda para remitirla al competente.

Los fundamentos de la decisión que adelante se tomará, corresponden a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Para establecer la competencia por el factor territorial, en el caso bajo examen, es necesario acudir a la regla general de competencia contenida en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso. La norma señala:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante” (Subrayado de este juzgado).

El ejecutante radicó su demanda ante el reparto de los juzgados civiles municipales de Calarcá, pese a que en ella se pretende la efectividad de un derecho real (hipoteca), por lo que, de acuerdo a lo establecido por el legislador, en **modo privativo** la competencia se encuentra en el Juez del lugar donde se encuentre ubicado en el inmueble; en consecuencia, es en la ciudad de Armenia en donde se debe surtir el conocimiento del proceso propuesto, de acuerdo a la regla revisada.

Por los argumentos expuestos en esta providencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la demanda que para proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real formuló el señor **OVER MENDEZ SANCHEZ** contra la señora **MARIA NELLY DALLATORRE**.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remítase el expediente junto con sus anexos al señor Juez Civil Municipal de Reparto de Armenia, Quindío.

NOTIFIQUESE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a723d84e573837cf54a985a08379cce69279568f02dc9ec16e020f55b6e5ce67**
Documento generado en 20/11/2020 02:40:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**